

FEDERACIÓN IBEROAMERICANA
DEL OMBUDSMAN

DECLARACIÓN DE SAN JUAN

Las y los Defensores del Pueblo, Procuradores, Proveedores, Comisionados y Presidentes de Comisiones Públicas de Derechos Humanos, reunidos en el VI Congreso Anual de la Federación Iberoamericana de Ombudsman (FIO), en la ciudad de San Juan, Puerto Rico, del 5 al 8 de diciembre de 2001, aprueban la siguiente DECLARACIÓN:

1. REITERAN que el Defensor del Pueblo o Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, es una institución democrática que debe velar, ante todo, para que el funcionamiento de los órganos del Estado sea apegado al derecho y acorde con los compromisos establecidos en los Instrumentos Internacionales de derechos humanos suscritos y ratificados por los Estados, a fin de promover y garantizar los derechos fundamentales de todos los habitantes en un determinado país.
2. CONSIDERAN, en la víspera del 53 aniversario de la adopción de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que este importante instrumento plantea un llamamiento a la lucha por la plena vigencia de los derechos humanos en el mundo, que incluye lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, tema central de los trabajos del VI Congreso de la FIO.
3. REFRENDAN los compromisos adoptados con ocasión de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, que se celebró en Durban, Sudáfrica, el pasado mes de septiembre, donde por primera vez los ombudsman participaron a título propio en una conferencia de esta naturaleza.
4. CONDENAN enérgicamente todo ataque terrorista, independientemente de sus móviles, y se solidarizan con las víctimas y los pueblos que los han sufrido. MANIFIESTAN, asimismo, que es necesario que tales actos sean tipificados como delitos, susceptibles de ser juzgados por los tribunales penales internacionales establecidos mediante convenciones universales, sin tener en cuenta ni la nacionalidad del autor, ni el lugar de comisión de dichos crímenes.
5. APOYAN los esfuerzos para la solución pacífica de los conflictos, la promoción del desarrollo y la justicia social, así como la consolidación de la democracia representativa como condiciones indispensables para el establecimiento de un entorno favorable a la plena vigencia de los derechos humanos.

6. EXPRESAN que es necesario que en todos los Estados de la región se promueva y consolide la institución del ombudsman en el marco de sus ordenamientos jurídicos, garantizando su plena autonomía e independencia funcional, administrativa y presupuestaria.
7. EXHORTAN a las autoridades de los Estados Unidos de América a finalizar las prácticas de tiro en la Isla Municipio de Vieques para restaurar y devolver los terrenos y áreas marinas contaminadas por las referidas prácticas a través de los años. Para ello, el Presidente de la FIO y el ombudsman de Puerto Rico realizarán las gestiones al más alto nivel posible, ante las autoridades pertinentes.
8. SOLICITAN al Gobierno Federal Mexicano que analice, dentro del marco legal correspondiente, la posibilidad de liberar los presos indígenas de la región de los Loxicha del Estado de Oaxaca, México.
9. RESPALDAN a la Defensoría del Pueblo de Colombia, en su infatigable lucha y aporte por hallar una solución pacífica al conflicto armado que enluta al pueblo colombiano, y a sus esfuerzos por contribuir a resolver las causas profundas de la crisis social que le dan origen.
10. FELICITAN al Congreso de Paraguay por la designación del primer Defensor del Pueblo y del Defensor Adjunto, y lo EXHORTAN para que conforme a la Constitución y la ley se le dote del presupuesto necesario y se le reconozca autonomía para su gestión, a fin de que pueda ejercer con independencia su "magistratura de conciencia".
11. SOLICITAN al Senado de la República Dominicana que, de conformidad con la ley que establece el ombudsman dominicano, culmine el proceso de designación del primer defensor o defensora del pueblo de esa Nación.
12. RECONOCEN el esfuerzo del Presidente de Chile de crear la Comisión Asesora Presidencial para la Protección de los Derechos de las Personas, como un antecedente institucional para la instalación en ese país del ombudsman. Asimismo, hacen un llamado a las autoridades chilenas a continuar este esfuerzo tomando las medidas que permitan establecer las condiciones para la implantación de una institución que se ajuste a la concepción establecida en el artículo 2 del Estatuto de la FIO.
13. REITERAN a las autoridades de la República Federativa de Brasil y a las de la República Oriental del Uruguay que se unan a la corriente iberoamericana del ombudsman, como aspiración legítima de todas las personas de la región y como elemento esencial de la democracia y del desarrollo de una cultura de derechos humanos.

14. EXHORTAN a las autoridades nicaragüenses para que den el apoyo presupuestario que la Procuraduría de los Derechos Humanos de ese país necesita para el buen desarrollo de sus actividades.
15. RATIFICAN que ante las nuevas realidades de la región, donde la inseguridad ciudadana, la impunidad, la vulnerabilidad social y el deterioro de la calidad de vida, han afectado tanto los derechos civiles como los derechos económicos y sociales de toda la población, es necesario que las instituciones de ombudsman puedan contar con los medios necesarios para realizar su trabajo de manera ágil y efectiva, con carácter propositivo y proactivo, de tal forma que ofrezcan verdaderas alternativas de atención y solución a los problemas de derechos humanos de todos los habitantes.
16. REITERAN que lo que califica la existencia de un derecho económico, social o cultural como derecho, no es simplemente la conducta cumplida por el Estado, sino la existencia de algún poder jurídico que permita al titular la reclamación por incumplimiento de la obligación debida.
17. REITERAN su preocupación por los problemas crónicos que obstaculizan el desarrollo integral de sus sociedades e impiden el derecho de los pueblos a una vida digna que comprenda la erradicación de la pobreza, exclusión, corrupción, impunidad, inseguridad, denegación de justicia y discriminación.
18. SE COMPROMETEN a reforzar la labor de estudio y difusión del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario y EXHORTAN a los Estados a ratificar o adherirse a los instrumentos internacionales y regionales en estas materias. MANIFIESTAN que es labor fundamental de los ombudsman influir en el interior de sus países para lograr estos objetivos.
19. REAFIRMAN los compromisos asumidos en Toledo en 1997, en Lima en 1998, en Honduras en 1999 y en México en el año 2000 de que en todas las instituciones del ombudsman exista una instancia especializada de protección, defensa, promoción y capacitación en los derechos de las mujeres. Las continuas y persistentes formas de violación y restricción de sus derechos obliga a crear o, en caso de que existan, a fortalecer mecanismos institucionales que contribuyan a la erradicación de toda forma de discriminación y violencia en contra de las mujeres.

20. EXHORTAN a los gobiernos de Iberoamérica que aún no han ratificado el Protocolo Facultativo de la Convención sobre todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) que así lo hagan, en tanto constituye un instrumento jurídico internacional de apoyo al avance de los derechos humanos fundamentales de las mujeres.
21. RECOMIENDAN que en todos los Congresos de la FIO se aborden los temas incorporando el enfoque de género.
22. RECONOCEN la valiosa labor de las organizaciones no gubernamentales de defensa y promoción de los derechos humanos y CONDENAN cualquier acto que atente contra el trabajo o la integridad física y mental de los defensores de derechos humanos. SE COMPROMETEN a continuar trabajando de manera conjunta con ellos en el cumplimiento de esta misión.
23. SALUDAN con beneplácito la Declaración de Lima, adoptada en la XI Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de Iberoamérica, celebrada en dicha ciudad el 26 de noviembre de 2001, en la cual reiteraron su compromiso con el respeto y promoción de los derechos humanos y la democracia, reconociendo que para garantizar su plena vigencia es necesario el Estado de Derecho, así como la creación y mejora de las condiciones para su realización efectiva y pleno goce. Y EXHORTAN a los miembros de la Federación a darle seguimiento a los compromisos asumidos.
24. MANIFIESTAN su reconocimiento por la firma y puesta en marcha del Programa Regional de Apoyo a las Defensorías del Pueblo en Iberoamérica, financiado por la Comisión Europea y la Agencia Española de Cooperación Internacional, que ejecuta la Universidad de Alcalá, y cuyo objetivo principal es la consolidación democrática, mediante el respaldo a las defensorías del pueblo.
25. RECONOCEN la labor que desempeña el Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Secretaría Técnica de la FIO, en la promoción y consolidación del ombudsman en la región y AGRADECEN su apoyo para la realización de su VI Congreso Anual.
26. FELICITAN al Comité Directivo, presidido por el Dr. Leo Valladares Lanza, por la excelente conducción de la Federación Iberoamericana de Ombudsman durante su período de gestión.

27. EXPRESAN su agradecimiento al Dr. Carlos López Nieves, Procurador del Ciudadano de Puerto Rico, por la exitosa organización del VI Congreso Anual de la FIO, así como a su Comité Organizador y al pueblo puertorriqueño por la hospitalidad y atención que brindaron a los participantes de este evento y MANIFIESTAN su complacencia de que estos ACUERDOS sean conocidos como la DECLARACIÓN DE SAN JUAN.

En la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, a los ocho días del mes de diciembre de 2001.



FEDERACIÓN IBEROAMERICANA
DEL OMBUDSMAN



Comisión Nacional de los
Derechos Humanos
MEXICO

PRESIDENCIA

Oficio No. SE/3526/01
México, D. F. a 21 de noviembre, 2001.

**DOCTOR LEO VALLADARES LANZA
COMISIONADO NACIONAL DE LOS DERECHOS
HUMANOS DE HONDURAS
PRESIDENTE DE LA FEDERACIÓN IBEROAMERICANA DE OMBUDSMAN**

Estimado doctor Leo Valladares:

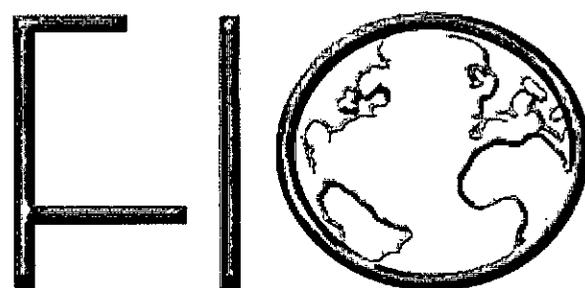
La Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México tomó conocimiento del asesinato de la defensora de los Derechos Humanos Digna Ochoa Plácido a pocas horas de su muerte, y desde ese momento ha estado presente en cada una de las etapas del desarrollo de este caso.

Si bien uno de los objetivos de la Federación Iberoamericana de Ombudsman, de conformidad con el artículo 7 inciso e), es denunciar ante la opinión pública internacional las violaciones a los derechos humanos que, por su gravedad, así lo ameriten, y teniendo conocimiento de que algunas comisiones estatales de México manifestaron su interés en que a FIO se pronunciara al respecto, me causó profunda extrañeza que el Presidente de la FIO haya enviado una carta al Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, licenciado Vicente Fox Quesada, el día 5 de noviembre del 2001, sin haber consultado previamente con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Hubiera esperado, por razones de cortesía y buen gusto, que tratándose de una autoridad federal sobre la cual la CNDH tiene competencia, hubiera sido consultado sobre este particular. El artículo 7 de los Estatutos de la Federación establece que el Presidente ejerce la representación legal del Consejo Rector y de la Federación, y quiero entender que esa representación efectivamente no la hace a título personal, sino a nombre de todos sus miembros, particularmente cuando supone la autoridad y la esfera de competencia de uno de ellos. De ser así, esta representación se vuelve arbitraria e injerencista. Al no obrar de esta manera, a mi juicio, se pierde el espíritu de la participación de los miembros en una Federación.

**EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS DE MÉXICO**


DR. JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ



FEDERACIÓN IBEROAMERICANA
DEL OMBUDSMAN



Comisión Nacional de los
Derechos Humanos
MEXICO

SECRETARÍA EJECUTIVA

México, D.F., 19 de noviembre de 2001
Oficio No. SE/3384/01

**SEÑOR CARLOS LÓPEZ NIEVES
PROCURADOR DEL CIUDADANO DE PUERTO RICO**

Distinguido señor López Nieves:

Me refiero a su carta del pasado 31 de octubre, con la cual propone una expresión pública por parte de la Federación Iberoamericana de Ombudsmen sobre el caso de la defensora mexicana de los Derechos Humanos, Digna Ochoa.

Sobre este particular me permito hacer las siguientes observaciones:

- 1) Convendría que la expresión pública de la Federación Iberoamericana de Ombudsmen consista en una expresión de repudio al crimen de la abogada Digna Ochoa que tanto dolor y malestar ha causado en la sociedad mexicana.
- 2) Que este acto sea de solidaridad con la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Protección y Defensa de los Derechos Humanos y con las Organizaciones No Gubernamentales de Derechos Humanos de México.
- 3) Que sea una expresión de confianza en que las causas de esta cruel y cobarde ejecución sean plenamente investigadas y aclaradas.

Lo anterior a efecto de que no se pueda interpretar la actuación de la FIO como una intromisión en los asuntos internos de México, y no se dé la impresión de que es necesario acudir a instancias internacionales como si los miembros mexicanos de la Federación no tuvieran la capacidad de reaccionar adecuadamente ante esta afrenta a la comunidad de los defensores de los Derechos Humanos.

Cabe añadir que un pronunciamiento en esta línea no sólo apoyaría la labor de las instituciones de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Protección y Defensa de los Derechos Humanos, sino que también se produciría en congruencia y consonancia con los Estatutos de la FIO.

Anexo remito a usted una propuesta que espero facilite esta tarea.

**ATENTAMENTE
EL SECRETARIO EJECUTIVO**

FRANCISCO OLGUÍN

C. c. p. Doctor Leo Valladares Lanza, Presidente de la Federación Iberoamericana de Ombudsmen.

Doctor Luis García López Guerrero. Secretario Particular del Presidente de la CNDH
Leticia Olvera A. Para control y gestión de los mismos

FO/LS

Av. Periférico Sur 4118, Torre 2, 2º piso, Col Jardines del Pedregal,
Delegación Alvaro Obregón, C.P. 01900. México D.F. Tel: 51 35 05 00 Fax 51 35 05 95

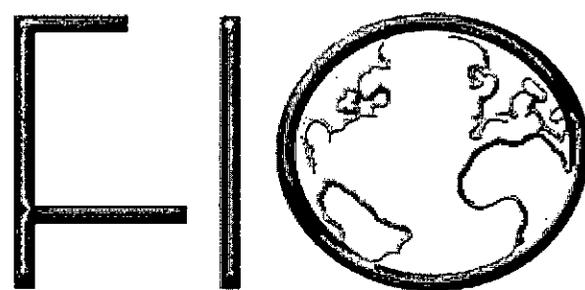
E-mail: sejcc@cndh.org.mx

PROYECTO DE PRONUNCIAMIENTO

El cobarde asesinato de DIGNA OCHOA PLÁCIDO, que tanto dolor y malestar ha causado en la sociedad mexicana, ha provocado también una gran consternación y profunda sensación de agravio en la comunidad internacional de defensores de Derechos Humanos.

Por ello, y de acuerdo a lo establecido en la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidas, la Federación Iberoamericana de Ombudsmán ofrece su plena solidaridad a la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Protección y Defensa de los Derechos Humanos y a las Organizaciones No Gubernamentales que velan por la protección de los derechos fundamentales de las personas en México, en sus esfuerzos por lograr el respeto a la integridad y a la vida de quienes abogan por la defensa de los Derechos Humanos.

Asimismo, la Federación Iberoamericana de Ombudsmán expresa sus más sinceras condolencias a los deudos de Digna Ochoa, manifiesta su compromiso con los defensores de los Derechos Humanos en México y hace pública su confianza en que este crimen no quedará impune, a fin de que todos los mexicanos puedan continuar trabajando con confianza y dedicación en la encomiable labor de promover una cultura de respeto de los Derechos Humanos.



FEDERACIÓN IBEROAMERICANA
DEL OMBUDSMAN

**XVI JORNADAS DE COORDINACIÓN DE DEFENSORES DEL PUEBLO.
MADRID, 12-13 DE NOVIEMBRE DE 2001.**

**PRIMERA MESA REDONDA: ESTRUCTURA, CONTENIDOS Y DIFUSIÓN DE
LOS INFORMES PRECEPTIVOS ANUALES.**

**JOSÉ CORA RODRÍGUEZ.
VALEDOR DO POBO.**

LOS INFORMES ANUALES DE LOS DEFENSORES DEL PUEBLO¹.

Sumario:

- 1.- Introducción.
- 2.- La presentación de los Informes como medio de relación con el Parlamento y de transmisión al mismo de la actividad desarrollada.
 - a) El contenido de los Informes.
 - b) El procedimiento para su prestación.
- 3.- El Informe ordinario como medio de ejercicio del principio de publicidad parlamentaria.
- 4.- La preservación de la *auctoritas* del Defensor a través de la publicidad de su labor.
 - a) La publicidad de la falta de colaboración.
 - b) La publicidad de las resoluciones desatendidas.

1.- Introducción.

Todas las leyes reguladoras de los Defensores del Pueblo contemplan la necesidad de que las Instituciones elaboren un Informe Anual sobre su actividad para que éste sea presentado ante el respectivo Parlamento. Esta obligación tiene una doble vertiente, una formal y otra material. Desde la perspectiva formal, el Informe ordinario dirigido al órgano representativo es una consecuencia de la configuración institucional de los Defensores establecida en la Constitución y los Estatutos de Autonomía, que definen estas Instituciones por su condición de Altos Comisionados Parlamentarios, o, lo que es lo mismo, como Instituciones encarnadas en personas designadas por la Asamblea Legislativa e investidas de la autoridad parlamentaria para llevar a cabo una determinada

¹ La presente comunicación ha sido elaborada por Fernando Luis de Andrés Alonso, Asesor del Valedor do Pobo.

labor con independencia, en este caso la defensa de los derechos y libertades de las personas y la supervisión de la actividad de la Administración Pública. Por ello, una consecuencia lógica de la caracterización del Defensor como comisionado parlamentario es la obligación de transmitir información periódica y exhaustiva de su labor al órgano que le atribuyó tal función, que en ningún momento deja de ser una labor parlamentaria *sui generis*, pero para cuyo desempeño se ha optado por comisionar a una persona o institución *ad hoc*, fundamentalmente con el fin de garantizar su independencia y también por razones funcionales, buscando dejar al margen la colegialidad propia del Parlamento.

Por otra parte, en el aspecto material, la presentación parlamentaria del Informe ordinario tiene como función hacer efectivo un principio capital en el derecho parlamentario, el principio de publicidad. Así, la publicación y difusión general del Informe va a permitir que los miembros del Parlamento, e indirectamente la sociedad en su conjunto, tengan acceso al contenido del mismo y con ello a la labor desempeñada por el Defensor en ese período, especialmente en lo relativo a los criterios o consideraciones que la Institución ha venido aplicando en el tratamiento de los diferentes problemas que ha conocido.

2.- La presentación de los Informes como medio de relación con el Parlamento y de comunicación al mismo de la actividad desarrollada.

Las diferentes leyes reguladoras de los Defensores hacen mención a la necesidad de que por éstos se eleve el Informe ordinario al Parlamento, calificando esta obligación como una *dación de cuentas* del Comisionado a la Asamblea Legislativa. Así, los Defensores rinden cuentas anualmente a los Parlamentos que los designaron. Sin embargo, la expresión utilizada por estas leyes, *dar cuenta*, a pesar de ser propia del Derecho civil y de hacer referencia a una de las principales consecuencias de la representación, en ningún caso puede entenderse en el sentido civilístico de la misma. En Derecho civil se trata de una medida de control del representado sobre el representante, que encaja perfectamente en la lógica privada de sus relaciones, de tal forma que por este

medio el primero pudiera llegar a conocer una actuación que considere inadecuada y con ello perder la confianza que anteriormente depositó en el representante, lo que conduciría a revocar los poderes del mismo como consecuencia lógica de la relación fiduciaria que les une y que desde ese momento se considera quebrada. Por el contrario, las relaciones del Comisionado Parlamentario con el Parlamento que lo designa se encuentran presididas por el principio de independencia que ampara cualquier actividad del Defensor, incluso con respecto al propio Parlamento. Por tanto, el Parlamento no fiscaliza su labor cuando examina los Informes, sino que únicamente los recibe con el fin de conocer la percepción que el Defensor tiene del funcionamiento de la Administración y de este modo adoptar las iniciativas que en su propio ámbito correspondan.

Desde el momento en que el Informe Anual se configura como una verdadera obligación legal que debe ser cumplimentada por el Defensor ante la Asamblea Legislativa, la trascendencia que éste adquiere en el desarrollo del trabajo de la Institución supone que el propio Informe se constituye en el principal medio de relación entre el Parlamento que lo comisiona y el propio Comisionado, aunque no el único. Tanto por su contenido, referido a todas las materias que trata el Defensor, como por el tratamiento procedimental que se le da a los Informes, que comienza en una Comisión parlamentaria y acaba con el conocimiento de los mismos por el Pleno de la Asamblea correspondiente, los Informes van a abarcar todos los aspectos, sin exclusión, de la actividad del Defensor.

a) El contenido del Informe:

Con carácter general las diferentes leyes reguladoras de los Defensores establecen como contenido necesario o mínimo de los Informes, en primer lugar, una referencia a las quejas presentadas, a su tipo, a su número y al resultado de la investigación a que dieron lugar, en el caso de que ésta se hubiera producido, y si no ha sido así, es decir, en el caso de las quejas hubieran sido rechazadas, debe dejarse constancia de las causas de su inadmisión. En segundo lugar, también debe hacerse

referencia específica a las sugerencias y recomendaciones² dirigidas a la Administración. Por último, con carácter general es necesario incluir un anexo en el que se deje constancia de la liquidación del presupuesto de la institución correspondiente al periodo de que se trate.

En este esquema general existen variantes, como es el caso de las previsiones legales que hacen referencia a la necesidad de mencionar las quejas de oficio iniciadas por el Defensor, que de este modo y a los efectos de su exposición en el Informe se vendrían a sumar a las quejas presentadas a instancia de parte. Así sucede en la Ley del *Ararteko* (art. 32.1), que también añade la necesidad de incluir “una valoración general de la situación de protección de los derechos en la Comunidad Autónoma”, cláusula de una relevancia incuestionable. También hay diferencias en cuanto a la exposición de las resoluciones que se dirigieron a la Administración, puesto que algunas normas sólo requieren la mención de las aceptadas (por ejemplo, la Ley Orgánica del Defensor del Pueblo, en su art. 33.1), y en cambio otras exigen la mención específica de todas ellas (así sucede, por ejemplo, en la Ley del *Ararteko*, concretamente en el art. 32.2).

A este contenido genérico, algunas leyes añaden materias de necesaria inclusión en el Informe que en ocasiones tienen mucho que ver con la específica caracterización estatutaria o legal de la Institución, como es el caso de la previsión del art. 35.2 de la Ley reguladora del *Justicia de Aragón*, que establece la necesidad de especificar las actuaciones llevadas a cabo en defensa del Estatuto de Autonomía y del Ordenamiento jurídico aragonés, con especial referencia al resultado de las recomendaciones de interposición de recursos de inconstitucionalidad o de conflictos de competencias, lo que es consecuencia natural de las funciones atribuidas por la misma Ley al *Justicia* para la defensa y tutela del Estatuto y Ordenamiento propios, desarrolladas en los Capítulos II y III del Título II de dicha Ley.

² Esta expresión debe entenderse referida a la totalidad de las resoluciones del Defensor, incluidos los recordatorios de deberes legales y las advertencias, puesto que no tendría sentido una diferenciación de este tipo.

En ocasiones se prevé también la necesidad de incluir en el Informe el resultado de una actividad de gran relevancia entre las de atribuciones de los Defensores, como es la formulación de recomendaciones al Parlamento, o al órgano administrativo que proceda, para que se dicten, modifiquen o deroguen las leyes o las normas administrativas que se consideren inapropiadas después de su estudio (por ejemplo, en el art. 32.2 de la Ley del *Ararteko*).

El contenido necesario de los Informes no sólo se establece en las disposiciones específicamente dedicadas a los propios Informes, sino también en otros artículos dispersos en las diferentes leyes reguladoras de los Comisionados. Así, los preceptos relativos a la falta de colaboración de las Administraciones o a la falta de atención a las recomendaciones que los Defensores formulan, suelen mencionar la necesidad de dejar constancia de estas circunstancias en el Informe ordinario o en Informes especiales, cuestión sobre la que tendremos ocasión de profundizar más adelante.

No obstante todo lo anterior, para establecer los criterios relativos al contenido del Informe anual es preciso acudir a dos principios inspiradores del funcionamiento de este tipo de instituciones, como son, por un lado, el principio de independencia y, por otro, el principio de aformalidad en el ejercicio de su labor. La conjunción de ambos va a suponer que las Instituciones dispongan de un amplio margen de maniobra para decidir sobre el contenido del Informe, aunque respetando siempre el *mínimo común denominador* y el *mínimo particular* que se especifica en las leyes respectivas, y también para estructurarlo en la forma que se considere que mejor sirve al cometido expositivo de este documento. Precisamente por ello es usual que los Defensores completen su contenido legal mínimo de forma tal que se tienda a la exhaustividad y con ello se facilite en lo posible al público la comprensión de la tarea desarrollada. Un claro ejemplo de lo anterior es la mención específica que la práctica generalidad de los Comisionados realiza de sus resoluciones, pero no sólo de las aceptadas, como extrañamente señalan algunas leyes, sino de todas ellas, ya fueran

aceptadas o no. Esta generalización se explica porque con la formulación de estas resoluciones el Defensor ejerce sus funciones de una manera muy ilustrativa y, en el caso de desatención de la Administración a su labor, las ejerce hasta sus últimas consecuencias, aspecto éste en el que tendremos ocasión de detenernos más adelante. De la misma manera, tampoco se entendería que los Defensores del Pueblo no incluyeran en sus informes las iniciativas que hubieran promovido para la declaración de inconstitucionalidad de una ley o para amparar a un ciudadano ante el Tribunal Constitucional cuando se entienda que puede estar siendo violado alguno de sus derechos fundamentales, iniciativas que en el caso de los Comisionados autonómicos cabrían por la vía de la colaboración con el Comisionado de las Cortes Generales.

Al margen de la regulación específica sobre la materia en cada ley, también es usual completar la exposición de las quejas que se conocieron a instancia de parte (*quejas presentadas*, dice la Ley Orgánica del Defensor del Pueblo; art. 33.1) con la exposición de las que se comenzaron *de oficio*, que quizá revistan mayor interés, al menos en algunos casos, que las quejas promovidas por particulares, al apreciarse en su incoación un elemento valorativo de especial preocupación por parte del Defensor, que al iniciar cada una de ellas tiene conocimiento personal de la situación que la origina y que en principio considera de dudosa licitud.

A menudo los Informes se completan con exposiciones sobre temas monográficos que se consideran de especial relevancia en ese ejercicio, normalmente referidos al estado de determinados derechos fundamentales o de sectores de la Administración. También se incluyen estadísticas que permiten un conocimiento cabal y rápido de la tipología de las quejas.

Esta capacidad para apreciar de manera abierta el contenido del Informe tiene su reflejo, en primer término, en una *cláusula general de apertura* que viene a ser un lugar común en todas las regulaciones. Esta cláusula viene dada por la definición del Informe que, como ya vimos, es calificado con carácter general como el medio por el cual

la Institución *da cuenta* de su labor al Parlamento, lo que equivale a expresar la necesidad de articular el Informe como una exposición del conjunto de la gestión de la Institución. En este sentido, todas las leyes señalan que la cuenta de su labor que el Defensor está obligado a dar se refiere a su gestión o sus actividades, entendidas éstas en términos globales. Este *carácter global* del contenido del Informe se aprecia incluso en el caso del *Justicia de Aragón*, cuya Ley no califica el Informe como una *dación de cuentas*, pero donde sí se deja claro el carácter amplio del documento al señalarse que en el mismo constarán todos aquellos casos y extremos a los que hace referencia la propia Ley (art. 35.3). Y en esta misma línea incluso se da el caso de previsiones particulares que hacen referencia expresa a la necesidad de mantener abierta la configuración objetiva del Informe. Así sucede, por ejemplo, cuando la Ley del *Ararteko*, después de enumerar las materias que en todo caso deben contenerse en los Informes, añade que también se incluirán cualesquiera otros datos que juzgue de interés la Institución (art. 32.2).

La configuración del contenido del Informe se completa con la delimitación negativa de éste, excluyendo la posibilidad de incluir datos personales que permitan la identificación de los interesados en el procedimiento investigador. A estos efectos, interesado debe considerarse, en primer término, la persona que acude al Defensor para solicitar que se interceda en su favor, pero también cualquier tercero que aparezca mencionado en las diferentes fases de la investigación. Por el contrario, los titulares o funcionarios de los órganos de la Administración objeto de supervisión vendrán mencionados como tales, pero no en cuanto a su condición personal, salvo cuando persista su actitud entorpecedora de la labor de investigación del Defensor, en cuyo caso se hace necesario mencionarlos de manera especial, como veremos más adelante. Tampoco se incluirán en los Informes los documentos secretos a los que hayan tenido acceso los Defensores de acuerdo con las Leyes.

Un aspecto directamente relacionado con el contenido del documento es el de su estructura interna. Lo común ha sido ordenar éste en razón de las diferentes materias que conocen las Administraciones que son objeto de supervisión, aunque ello no tiene

porque significar que esta división encaje en la que a su vez realiza la propia Administración en el reparto de tareas entre los diferentes departamentos. En ocasiones también se han utilizado otras opciones, fundamentalmente en el Informe del *Defensor de Pueblo*, que en algún documento optó por tratar en primer término las actuaciones llevadas a cabo en materia de derechos fundamentales y libertades públicas, subdividiendo estas en razón de los diferentes artículos de la Constitución (del art. 14 al art. 30), para después, en un Capítulo diferente, tratar las actuaciones en materia de supervisión del funcionamiento general de las Administraciones públicas a la luz de lo dispuesto en el art. 103.1 de la Constitución. Como señala el Informe de *Defensor del Pueblo* correspondiente a 1995, la modificación tiene una doble intención, al pretender hacer que las quejas y su tratamiento se encuentren más localizables y se reúnan por materias y aspectos comunes. Además, la división por materias se corresponde con la división interna por áreas en las que se organiza la Institución³.

b) El procedimiento de presentación del Informe Anual ante el Parlamento.

En primer término el Informe se traslada al Parlamento, que lo remitirá a la Comisión correspondiente, la cual acordará, a través de su Presidente, de acuerdo con la Mesa, la inclusión de su examen en el orden del día⁴. El Defensor expondrá el Informe ante la Comisión, y posteriormente intervendrán los representantes de los grupos parlamentarios, que dispondrán de un tiempo limitado para preguntas o aclaraciones, que serán respondidas por el Defensor. Puede abrirse también un nuevo turno para que los portavoces de los grupos formulen escuetamente nuevas preguntas o pidan aclaraciones, que, aunque no se prevé en algunos casos, lógicamente deben ser respondidas por el Defensor. Entre tanto el Informe se publicará en el Boletín Oficial de la Cámara, como señalan, por ejemplo, las Normas aprobadas por las Mesas del Congreso de los Diputados

³ Informe del *Defensor del Pueblo* a las Cortes Generales correspondiente a 1995, pag. 27.

⁴ En el caso del *Defensor del Pueblo*, el procedimiento ante la Comisión Mixta encargada de las relaciones con la Institución se regula en la Resolución de las Mesas del Congreso de los Diputados y del Senado de

y del Senado en su reunión conjunta del día 17 de enero de 1991; cuya Norma Tercera menciona como objeto de necesaria publicación el Informe anual del Defensor del Pueblo.

Una vez cumplimentado el anterior procedimiento ante la Comisión, el Informe pasará al Pleno (o Plenos) del Parlamento, ante el cual el Defensor de nuevo expondrá oralmente un resumen del mismo, para que, una vez ausente el Defensor, intervengan los representantes de los grupos Parlamentarios con el fin de establecer su posición⁵.

3.- El informe ordinario como medio de ejercicio del principio de publicidad.

Al tiempo que existe una vertiente formal del Informe ordinario, que es la que acabamos de examinar, también podemos encontrar una vertiente material del mismo, que hace referencia al conocimiento general del Informe que se produce una vez que éste ha visto la luz a través de los diferentes medios que se utilizan para difundirlo y que, como es natural, no se limitan a su presentación en sede parlamentaria. Del informe también se da cuenta a los diferentes medios de comunicación, que sirven de vehículo para darlo a conocer a la sociedad en su conjunto, e incluso los Comisionados suelen utilizar medios adicionales de publicidad de su labor, como es el caso de la edición de un número de ejemplares del documento, o últimamente, también por su inclusión en las diferentes *páginas web* institucionales. Así, al tiempo que se produce el acto formal de presentación del Informe ante las Cámaras, la difusión del mismo traerá el efecto deseado de que su contenido valorativo sea conocido por la sociedad, que, sin duda, es destinataria última del Informe.

21 de abril de 1992, sobre organización y funciones de la propia Comisión Mixta (BOCG, Sección Cortes Generales, IV Legislatura, Serie A, nº 36, de 24 de abril de 1992).

⁵ El trámite ante los Plenos del Congreso de los Diputados y el Senado se reguló en las Resoluciones de la Presidencia del Congreso de los Diputados, de 21 de abril de 1992, relativa a la tramitación ante el Pleno de la Cámara de los Informes anuales o extraordinarios del Defensor del Pueblo (BOCG, Congreso de los Diputados, IV Legislatura, Serie E, nº 200, de 24 de abril de 1992), y de la Presidencia del Senado, de 28 de abril de 1992, sobre tramitación de los Informes del Defensor del Pueblo (BOCG, Senado, IV Legislatura, Serie I, nº 316, de 4 de mayo de 1992).

En este sentido, los Informes constituyen el más fiel ejemplo de ejercicio del principio de publicidad que rige la actividad del Defensor, principio que deriva de la naturaleza parlamentaria de la Institución. Con la práctica de este principio que rige la actividad parlamentaria se pretende, entre otras cosas, que no quede margen alguno para una actuación arbitraria o injustificada.

Como señala DE VEGA⁶, a pesar de la trascendencia sustancial del principio de publicidad en el parlamentarismo, aquél no tuvo cabida en la actividad de las Asambleas hasta las Revoluciones americana y francesa. Hasta entonces regía el principio contrario, es decir, el secreto, al impedirse el acceso del público a las sesiones y prohibirse a los miembros del Parlamento dar cuenta de los contenidos de las deliberaciones. Con ello se pretendía proteger al propio Parlamento y a sus miembros de las venganzas que aún en ese momento histórico podían provenir de los monarcas, y también de las presiones de las masas.

Sin embargo, el secreto parlamentario deja de tener sentido con la importante disminución de las prerrogativas regias y el paso del Parlamento al primer plano del sistema político. En este momento, el Parlamento pasa a concebirse no ya como uno de los órganos del Estado, sino como un órgano de la sociedad, con lo que la publicidad parlamentaria cobra el papel que por naturaleza le correspondía como instrumento para convertir al propio Parlamento en el vehículo de expresión de la opinión pública.

Ya en nuestros días se considera innecesario el reconocimiento expreso de la publicidad de la actividad parlamentaria. Como señala DE VEGA, "aún cuando los textos constitucionales guardasen silencio al respecto, como sucedía en la Constitución española de 1931, el principio de publicidad debería presuponerse como un corolario o una consecuencia lógica del sistema"⁷. Sin embargo, en el caso de la Constitución de 1978, este principio de la actividad parlamentaria se recoge expresamente en el art. 80, que

⁶ P. De VEGA GARCÍA, "El principio de publicidad parlamentaria y su proyección constitucional", en *Revista de Estudios Políticos*, nº 43, Enero-Febrero de 1985, pags. 45 y ss..

⁷ P. De VEGA GARCÍA, *op. cit.*, pag. 57.

señala que "las sesiones de las Cámaras serán públicas ...", estableciendo a continuación los únicos casos en que esta publicidad se exceptúa.

Lógicamente la aplicación del principio de publicidad en la tarea del Defensor exige importantes matices en relación con la publicidad de la actividad de las Asambleas. En éstas la publicidad se refiere fundamentalmente al acceso general a las deliberaciones que dan lugar a las decisiones posteriores, mientras que en la actividad del Comisionado, se referirá sobre todo a dar a conocer *a posteriori* su actividad y sus criterios. Pero, en cualquier caso, si ese principio de publicidad no se ejerciera con diligencia, es decir, si el Defensor del Pueblo no diera a conocer su trabajo y los frutos del mismo, su función apenas tendría sentido, o, como señala FERNÁNDEZ SEGADO, se convertiría en una "figura ascética y virtuosa que dice que ayuda a los ciudadanos, pero nadie sabe cómo, ni cuándo, ni ante quién ..."⁸.

Precisamente a través de esta caracterización se pone de relieve una doble faceta de las funciones del Defensor. Por un lado, la Institución pretende solucionar problemas individuales a través del examen de las quejas promovidas por los ciudadanos afectados, teniendo que respetar su privacidad por medio de la obligada reserva con respecto a las investigaciones y en general, de todos los trámites. La otra cara de la moneda está constituida precisamente por la necesidad de publicidad que su actuación demanda, puesto que es de interés público conocer los supuestos en los que se intervino, la forma en que se hizo y la valoración que realiza el Defensor después de llevar a cabo su tarea supervisora. Este traslado a la sociedad se produce precisamente a través de los Informes dirigidos al Parlamento. Con ellos el conjunto de su labores ya de dominio público, con lo que aumenta el grado de confianza de los ciudadanos, que verán en la publicidad una garantía de actuación objetiva y al margen de toda posible connivencia con la Administración.

⁸ F.FERNANDEZ SEGADO, "El sistema constitucional español", Dykinson, Madrid, 1992, Pág. 498.

A través de la publicidad el Defensor dará a conocer sus criterios en relación a las diferentes materias públicas en que intervenga, estableciendo algo que en cierta manera se asemeja a los criterios jurisprudenciales, una *jurisprudencia de autoridad*. Estos criterios, que se ponen en conocimiento de todos, pueden servir a los ciudadanos interesados en promover una queja, que sabrán a que atenerse en relación con el problema que les concierne y con la eventual posición del Defensor ante el mismo; pero también pueden servir a la propia Administración, que por medio de los Informes conocerá de antemano el criterio del Comisionado ante los diferentes asuntos a los que se enfrente.

Por todo lo anterior, los Informes constituyen una perfecta radiografía de la situación de la Administración. A través de su contenido se puede realizar una evaluación muy aproximada de las preocupaciones principales de los ciudadanos, del estado de cada uno de los sectores de la actividad pública, de su eficacia y de sus carencias y también de la visión que los ciudadanos, el Defensor y la propia Administración tienen de las diferentes materias que se tratan en el Informe.

4. La preservación de la *auctoritas* del Defensor a través de la publicidad de su labor.

Pero con la aplicación del principio de publicidad a la actividad del Defensor a través de los Informes no sólo se persiguen los objetivos que venimos señalando, sino que aún podemos añadir otro que, lejos de ser menos importante, posee una virtualidad cualificada, como es la de servir de medio de preservación de la *auctoritas* de la Institución. Sabemos que se trata de una institución que no ejerce funciones de tipo coercitivo, sino únicamente de persuasión, de forma que a través de sus diferentes actuaciones pone en juego su autoridad para orientar o corregir las acciones o abstenciones de la Administración que conoce a través de los procedimientos correspondientes. En principio esta circunstancia dejaría en una posición ciertamente debilitada al Defensor si no viniera acompañada de otra, que es precisamente la publicidad que ahora examinamos. Si la autoridad que es consustancial a la Institución

unicamente se ejerciera de una manera bilateral entre el Defensor y la Administración que en cada caso es objeto de control, nos encontraríamos con que los criterios valorativos en los que se pone en juego todo el peso de la persuasión quedarían limitados estrictamente al ámbito de esa relación. No cabe la menor duda de que este supuesto produciría un efecto directo y lógico. De ser así, la Administración se vería constantemente ante la tentación de desatender cuantas veces le conviniera los criterios de autoridad transmitidos por el Defensor, con la seguridad de que el único coste que de ello se derivaría sería la constancia de tal circunstancia en el marco de las relaciones bilaterales entre el Defensor y la Administración. El único que también tendría conocimiento de lo sucedido sería el interesado. Pero éste en principio puede pensar que poco ayudará a su causa que por su parte se promueva dar publicidad a lo ocurrido (en el caso de que la consiguiera), pues con ello su problema de fondo seguiría igualmente sin solución. Así pues, quedarían al margen los ciudadanos en general y la opinión pública.

Por eso, la lógica del sistema institucional por el que se da forma a la naturaleza y a las funciones de los Defensores exige que los mismos hagan efectivo el principio de publicidad a través de sus Informes, que tienen por función dar a conocer su labor cotidiana en primer término al Parlamento, pero también a todas las personas.

Además, existen formas específicas en las que el principio de publicidad ejercido por medio de los Informes sirve de una forma muy concreta a la preservación de la autoridad de la que está investido el Defensor. La *autoridad de origen* proviene de la designación parlamentaria y de la propia trayectoria anterior del titular, pero es preciso mantenerla en *continuum* en la actividad cotidiana.

a) La publicidad de la falta de colaboración.

Como ejemplo de lo anterior encontramos que todas las leyes reguladoras de este tipo de Instituciones prevén que cuando se produzcan situaciones de falta de colaboración a la hora de facilitar la información demandada, tales actitudes podrán ser

destacadas en la sección correspondiente del Informe anual, como también ser objeto de un Informe especial. Con ello se preservan las funciones que fueron encomendadas por el Parlamento y al tiempo la propia autoridad que deriva de la misma Asamblea Legislativa que lo nombró. Pero como ya señalamos, esta autoridad de origen de bien poco valdría si después se diluye entre los destinatarios principales de la confianza que acompaña a la autoridad, que son precisamente los ciudadanos. Estos podrían perder esa confianza si no apreciaran una reacción de la Institución que fuera proporcionada al daño que se le causa con la negativa a colaborar en sus investigaciones, y el único medio de reacción de que dispone una magistratura de autoridad es hacer público lo sucedido entre todos los ciudadanos⁹.

Sin la debida información proporcionada por los órganos de la Administración a que se dirija el Defensor su trabajo cotidiano se volvería irrealizable. Esta es la razón por la que se deben poner todos los medios para vencer la resistencia de ciertas Administraciones a la hora de colaborar. Así, cuando se constata una falta de colaboración, el reproche que supone tal constatación se lleva a cabo no sólo incluyéndolo en el Informe, sino haciendo esta mención de manera destacada y con un mayor grado de publicidad, por medio de una sección específicamente dedicada a esta materia, o, en su caso, a través de un Informe especial. En realidad el reproche que se quiere hacer patente es doble: en el aspecto formal se quiere resaltar el incumplimiento del deber de colaboración que incumbe a todas las Administraciones a las que se dirige el Defensor en el ámbito de sus funciones, y en la parte material se desea subrayar que en el supuesto objeto de la queja, la Administración no colaboradora parece reconocer un cierto carácter irregular de su actividad o su abstención.

Para hacer efectiva la anterior previsión algunas leyes exigen que se trate de un entorpecimiento *persistente*, lo que en principio no parece que se pueda entender como una exigencia de *reincidencia*, entendida ésta como anteriores casos de entorpecimiento

⁹ Esta es la reacción de reproche que mejor se acomoda a la naturaleza de una magistratura de autoridad. En cambio, la sanción penal, aún siendo efectivamente conveniente para algunos casos, se sitúa en un plano diferenciado.

en investigaciones diferentes, sino más bien como la comprobación de la falta de voluntad de colaborar en una misma investigación demostrada por un número suficiente de reiteraciones de las peticiones.

Para referirse a la inclusión de las actitudes entorpecedoras en los Informes algunas de las leyes reguladoras de estas figuras utilizan una expresión (*podrá*) que parece dar un carácter potestativo a esta medida. Así sucede, por ejemplo, en el art. 24 de la Ley del *Sindic des Greuges* de Cataluña, aunque con esta expresión lo que en último término parece pretenderse es dejar un amplio margen de libertad para que titular decida en cuanto a la utilización de medios más o menos expeditivos en la publicación de la actitud que se reprocha, pudiendo incluir el nombre del responsable como medio añadido a la estricta publicidad, o incluso darle publicidad a la acción a través de una comunicación a la Comisión parlamentaria que conoce las relaciones con el *Sindic*.

Otras leyes añaden una exigencia de mayor grado de reproche en la respuesta del Defensor que se encuentra ante actitudes de falta de colaboración, al prever no sólo la publicación destacada de las mismas en el Informe, sino también su *lanzamiento* al público de inmediato, como sucede en el caso del art. 22.2 de la Ley del *Valedor do Pobo*, que añade finalmente que los hechos se pondrán en conocimiento del superior jerárquico del responsable, informando de su comportamiento por si fuera susceptible de corrección disciplinaria. En el caso de falta de colaboración con respecto al Defensor del Pueblo Andaluz también se establece la necesidad de hacer pública esta circunstancia con carácter inmediato (art. 18.2 de la Ley reguladora de la Institución). Y los medios por los que se puede poner en práctica esta inmediatez son variados. En primer término se podría pensar en la presentación de un Informe especial, pero, aunque esta posibilidad se contempla expresamente en alguna Ley, no parece que esa vaya a ser la solución más común por la dificultad procedimental que entraña. Otra opción podría consistir en una publicidad que no se refiera tanto a los medios oficiales de publicación como a establecer la posibilidad de público conocimiento de la falta de colaboración, lo que se produciría, por ejemplo, a través del envío de una nota explicativa a los medios de comunicación, o

de una rueda de prensa. Más apropiada parece sin embargo la solución que viene poniendo en práctica el Defensor del Pueblo Andaluz, que ha optado por dar publicidad a las declaraciones de hostilidad en el Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía¹⁰, lo que permite un estricto cumplimiento de la exigencia legal de dar publicidad a la medida con carácter inmediato. Además esto no excluye, como es lógico, que se produzca cualquier otro medio de difusión inmediata de la falta de colaboración, como, por ejemplo, ponerlo en conocimiento de los medios de comunicación para que estos le den difusión entre la opinión pública.

b) La publicidad de las resoluciones desatendidas.

Una situación similar en la que también se hace preciso explicitar el reproche en los Informes la encontramos con relación a las resoluciones desatendidas por las Administraciones a que se dirigen. En este supuesto, si una vez formuladas las recomendaciones, sugerencias o cualquier otro tipo de resolución del Defensor, en un plazo razonable la autoridad o funcionario a quien se dirijan no adoptara una medida adecuada en el sentido indicado o no informara de las razones que estima para no adoptarla, el titular de la Institución podrá poner el asunto en conocimiento de la máxima autoridad de la Administración de que se trate, y si no obtuviera una justificación apropiada, considera que era posible una solución y esta no se dio finalmente, entonces incluirá el asunto en el Informe anual o especial que corresponda, mencionando los nombres de la autoridades o funcionarios que hubieran adoptado este actitud (por ejemplo, en el art. 30.2 de la L.O.D.P.). La anterior fórmula utilizada en la regulación del Comisionado de las Cortes Generales, que se reproduce en otros textos legales, como la Ley del Defensor del Pueblo Andaluz (art. 29.2), al señalar que ante el supuesto comentado se *podrá* acudir al superior para después incluir lo acontecido en el Informe, hace surgir la duda de si esta medida presenta un carácter potestativo para el Defensor. Sin embargo da la impresión de que lo que el legislador quiso expresar es que la opción

¹⁰ Vid. M. MARTINEZ-JANES GARCIA, "Medidas de los Defensores del Pueblo ante la falta de colaboración de las Administraciones Públicas: el empleo de la publicidad", en "XIII Jornadas de Coordinación entre Defensores del Pueblo", Canarias, 1999, pags.224 y 225.

que sí se le ofrece al titular es la de elegir entre acudir o no a la máxima autoridad de la Administración de que se trate si es que en el caso concreto considera que tal medida puede tener alguna utilidad. Pero no así en cuanto a la inclusión del asunto en el Informe si la resolución se desatiende y al tiempo se consideraba que era posible su ejecución. En esta circunstancia parece preciso dejar expreso el público reproche que esta actitud merece por la poderosa razón que venimos examinando, es decir, como medida de preservación de la autoridad del Defensor.

Ante situaciones como la comentada otros textos legales optaron por exigir de manera expresa que se produjeran ambas circunstancias, es decir, que en primer término se acuda a la máxima autoridad de la Administración de que se trate y que, en caso de no lograrse de este modo que se atienda a la resolución que se considera viable, se incluya el asunto en el Informe, como hace la Ley del *Ararteko* en su art. 27, párrafo 2º.

Con la obligación de mencionar expresamente los nombres de las autoridades o funcionarios protagonistas de este tipo de actitudes se pretende resaltar el reproche que merecen, de tal manera que se pone de relieve el carácter no sólo institucional de quien la protagoniza sino también el aspecto personal que esa desatención lleva consigo. Sin embargo, no se entiende cuáles pudieron ser las razones por las que se consideró necesario no incluir una disposición similar, en la que se *personalizara* el reproche, para los casos de falta de colaboración, para los en general únicamente se prevé su mención en el Informe. El hecho de que la mención personal se prevea para uno de los supuestos de reproche examinados (la desatención a las resoluciones) y no para el otro (la falta de colaboración) hace pensar que el legislador pretendía dar paso a una cierta *jerarquización* de las formas de reproche que en todo caso deben incluirse en el Informe, considerando merecedora de mayor repercusión negativa la falta de atención a las resoluciones. Sin embargo, no parece de una entidad menor que la Administración no colabore de manera persistente con las investigaciones promovidas por el Defensor. Hoy esta circunstancia es aún más evidente si tenemos en cuenta que estas actuaciones no colaboradoras se encuentran especialmente castigadas después de la creación del tipo específico contenido

en el art. 502.2 del Código Penal, incluyendo este aspecto entre el *minimum etico* que pretende proteger el Derecho penal.

Por último, cabe preguntarse el efecto o efectos que produce la falta de colaboración después de formulada una resolución del Defensor. En este caso la Institución ya logró que la Administración le respondiera a sus peticiones de informe, con lo que se tuvo información suficiente como para enviar dicha resolución. Sin embargo, las obligaciones de colaboración o información que caben a la Administración de que tratamos no acaban en ese punto, puesto que es necesario conocer si finalmente se acepta o se rechaza la resolución e incluso en algunos casos se hace preciso un seguimiento del correcto cumplimiento del contenido de la resolución, lo que lógicamente no será posible sin la leal colaboración de la Administración.

En cualquier caso, tanto la falta de respuesta a una resolución como la ausencia de colaboración en el proceso de seguimiento de la ejecución de sus medidas debe interpretarse, en primer lugar, como un rechazo tácito a la resolución, lo que producirá los efectos propios de estos casos, que ya hemos tenido ocasión de comentar; así, el supuesto será objeto de comentario en el Informe, mencionando expresamente los nombres de las autoridades o funcionarios responsables. La duda surge en cuanto a si debemos entender también incumplido el deber de colaboración, que en caso de respuesta afirmativa supondría la constatación pública de un nuevo reproche. Sin embargo, esta disyuntiva presenta pocos matices en el plano práctico, y ello debido a que en cualquier caso en el Informe se van a mencionar con mayor o menor detalle las circunstancias de lo acontecido y además se van a destacar. Por ello, en el comentario correspondiente de la resolución desatendida no sólo quedará constancia de la no aceptación tácita de la resolución, sino también de la falta de colaboración que dio lugar a que el Defensor tuviera que llegar a esta conclusión.



FEDERACIÓN IBEROAMERICANA
DEL OMBUDSMAN



Comisión Nacional de los
Derechos Humanos
MEXICO

SECRETARÍA EJECUTIVA

México, D.F., noviembre de 2001
Oficio No. SE/3384/01

**SEÑOR CARLOS LÓPEZ NIEVES
PROCURADOR DEL CIUDADANO DE PUERTO RICO**

Distinguido señor López Nieves:

Me refiero a su carta del pasado 31 de octubre, con la cual propone una expresión pública por parte de la Federación Iberoamericana de Ombudsman sobre el caso de la defensora mexicana de los Derechos Humanos, Digna Ochoa.

Sobre este particular me permito hacer las siguientes observaciones:

- 1) Convendría que la expresión pública de la Federación Iberoamericana de Ombudsman consista en una expresión de repudio al crimen de la abogada Digna Ochoa que tanto dolor y malestar ha causado en la sociedad mexicana.
- 2) Que este acto sea de solidaridad con la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Protección y Defensa de los Derechos Humanos y con las Organizaciones No Gubernamentales de Derechos Humanos de México.
- 3) Que sea una expresión de confianza en que las causas de esta cruel y cobarde ejecución sean plenamente investigadas y aclaradas.

Lo anterior a efecto de que no se pueda interpretar la actuación de la FIO como una intromisión en los asuntos internos de México, y no se dé la impresión de que es necesario acudir a instancias internacionales como si los miembros mexicanos de la Federación no tuvieran la capacidad de reaccionar adecuadamente ante esta afrenta a la comunidad de los defensores de los Derechos Humanos.

Cabe añadir que un pronunciamiento en esta línea no sólo apoyaría la labor de las instituciones de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Protección y Defensa de los Derechos Humanos, sino que también se produciría en congruencia y consonancia con los Estatutos de la FIO.

Con objeto de facilitar este pronunciamiento, anexo remito a usted una propuesta de redacción que ha sido consensada previamente con las comisiones estatales de Derechos Humanos del país.

ATENTAMENTE
EL SECRETARIO EJECUTIVO



FRANCISCO OLGUÍN

C. c. p. Doctor Leo Valladares Lanza, Presidente de la Federación Iberoamericana de Ombudsmen.

Doctor Luis García López Guerrero. Secretario Particular del Presidente de la CNDH

Leticia Olvera A. Para control y gestión de los mismos

FO/LS

Av. Periférico Sur 4118, Torre 2, 2º piso, Col Jardines del Pedregal,
Delegación Alvaro Obregón, C.P. 01900. México D.F. Tel: 51 35 05 00 Fax 51 35 05 95

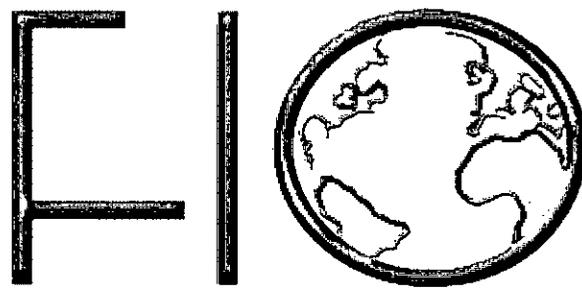
E-mail: sejec@cndh.org.mx

PROYECTO DE PRONUNCIAMIENTO

El cobarde asesinato de DIGNA OCHOA PLÁCIDO, que tanto dolor y malestar ha causado en la sociedad mexicana, ha provocado también una gran consternación y profunda sensación de agravio en la comunidad internacional de defensores de Derechos Humanos.

Por ello, y de acuerdo a lo establecido en la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidas, la Federación Iberoamericana de Ombudsman ofrece su plena solidaridad a la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Protección y Defensa de los Derechos Humanos y a las Organizaciones No Gubernamentales que velan por la protección de los derechos fundamentales de las personas en México, en sus esfuerzos por lograr el respeto a la integridad y a la vida de quienes abogan por la defensa de los Derechos Humanos.

Asimismo, la Federación Iberoamericana de Ombudsman expresa sus más sinceras condolencias a los deudos de Digna Ochoa, manifiesta su compromiso con los defensores de los Derechos Humanos en México y hace pública su confianza en que este crimen no quedará impune, a fin de que todos los mexicanos puedan continuar trabajando con confianza y dedicación en la encomiable labor de promover una cultura de respeto de los Derechos Humanos.



FEDERACIÓN IBEROAMERICANA
DEL OMBUDSMAN



Comisión Nacional de los
Derechos Humanos
MÉXICO

SECRETARÍA EJECUTIVA

Oficio No. SE/3385/01
México, D.F., a 7 de noviembre de 2001

**DR LEO VALLADARES LANZA
COMISIONADO NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS DE HONDURAS**

Estimado Leo:

Durante la pasada reunión del Consejo de Directores del Instituto Internacional del Ombudsman, celebrado en la ciudad de Séul, Corea, me informaron que no se había recibido el informe del capítulo latinoamericano, situación que nos sorprendió a los dos asistentes de la región, el señor Hayden Thomas y el que suscribe, puesto que habíamos enviado oportunamente a tu oficina la parte correspondiente a nuestras instituciones. En ese momento tuvimos que improvisar un informe sobre las principales acciones desarrolladas en América Latina, a reserva –indicamos- de que se recibiera un informe por escrito.

Asimismo, fuimos enterados de algunos aspectos en los que el capítulo latinoamericano no había participado. Tal es el caso de los comités de reforma, incorporación y financiamiento en los que el lugar correspondiente a América Latina estaba vacante debido a que el vicepresidente regional no había enviado la información correspondiente. Tanto el señor Thomas como yo no teníamos conocimiento de la solicitud de candidaturas para integrar estos comités.

En cuanto al pago de cuotas de las oficinas miembros del IOI de la región latinoamericana, solicité y obtuve un plazo de cuatro meses a fin de aclarar la situación de las oficinas que muestran retraso en sus pagos. Las opciones son: ponerse al corriente, solicitar dispensa justificando las razones por las cuales no pueden pagar o dejar la membresía. Hice notar al Consejo que en realidad la membresía ofrece pocas ventajas a las instituciones regionales. Si te parece bien, yo me comprometo a realizar la revisión que corresponde a las comisiones estatales mexicanas y te enviaré una respuesta, antes de que termine el presente mes, para que puedas integrar esa información a la que obtengas de las restantes instituciones en mora de la región.

**ATENTAMENTE
EL SECRETARIO EJECUTIVO**


FRANCISCO OLGÚN

Av. Periférico Sur 4118, Torre 2, 2º piso, Col Jardines del Pedregal,
Delegación Alvaro Obregón, C.P. 01900. México D.F. Tel: 51 35 03 00 Fax 51 35 05 95
E-mail: sejec@cndh.org.mx



FEDERACIÓN IBEROAMERICANA DE OMBUDSMÁN

Ave. La Paz, Casa No.2444, Apdo. Postal 2986, Tegucigalpa, Honduras
Tel.(504)-221-0516/20 Fax.(504)221-0528/36. email. leval@conadeh.hn

Presidente
Leo Valladares Lanza
Comisionado Nacional de
los Derechos Humanos de
Honduras

PFIO-130/2001

Tegucigalpa, 6 de noviembre de 2001

Estimados(as) colegas y amigos(as):

Como es de su conocimiento, con motivo de los ataques terroristas a los Estados Unidos del 11 de septiembre pasado, el VI Congreso de la FIO, ha sido pospuesto, para celebrarse del 5 al 8 de diciembre próximo, en el Hotel Caribe Hilton de la ciudad de San Juan, Puerto Rico.

La Asamblea de la Federación se realizará, en el marco del VI Congreso, el día viernes 7 de diciembre a partir de las 9:00 horas, de conformidad con la siguiente agenda:

1. Comprobación del quórum
2. Lectura y aprobación de la Agenda
3. Informe del Presidente de la FIO
4. Informe Anual del IIDH como Secretaría Técnica de la FIO
5. Seguimiento a las Líneas de Acción Estratégica aprobadas en México, y retos que presenta el panorama actual a la Federación.
6. Elección del Consejo Rector de la FIO por parte del Comité Directivo.
7. Puntos varios.

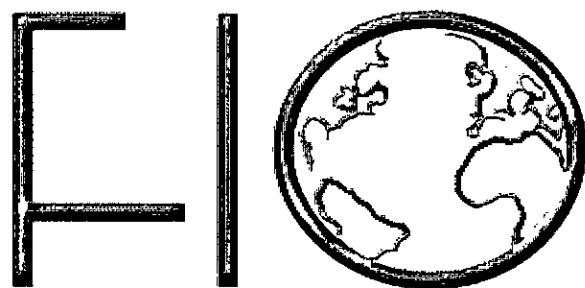
Esperando saludarlos en un futuro cercano, me es grato reiterar a ustedes mi afectuoso saludo.

LEO VALLADARES LANZA
Presidente

Primer Vicepresidente
Jorge Santistevan de Noriega
Defensor del Pueblo de
Perú

Segundo Vicepresidente
Antón Cañellas Balcells
Sindic de Greuges de
Catalunya, España

Vicepresidenta Tercera
Sandra Pizsk
Defensora de los
Habitantes de Costa Rica



FEDERACIÓN IBEROAMERICANA
DEL OMBUDSMAN



02159



FEDERACIÓN IBEROAMERICANA DE OMBUDSMAN

Ave. La Paz, Casa No.2444, Apdo. Postal 2986, Tegucigalpa, Honduras
Tel.(504)-221-0516/20 Fax.(504)221-0528/36. email. leval@conadeh.hn

01 AUG 29 AM 11: 15

PRESIDENCIA

PFIO-098/2001

SECRETARIA
EJECUTIVA

Tegucigalpa, 31 de julio de 2001

Doctor José Luis Soberanes Fernández
Presidente
Comisión Nacional de Derechos Humanos de México
Periférico Sur No. 3469, 5 Piso
Col. San Jerónimo Lídice, CP. 10200
México D.F., México

Estimado colega y amigo:

Tengo el agrado de enviarle copia del "Programa de Colaboración entre la Agencia Española de Cooperación Internacional y la Fundación General de la Universidad de Alcalá", suscrito en la ciudad de Madrid, España, el 23 de julio anterior, en presencia del defensor del Pueblo de España, Don Enrique Múgica, y este servidor, en su condición de Presidente de la Federación Iberoamericana de Ombudsmán.

Como podrá usted notar, los objetivos de este Programa serán, fortalecer las defensorías del pueblo de Iberoamérica y, en fechas próximas se darán detalles para su ejecución. Se le informa, que desempeñará el cargo de Coordinador Ejecutivo del Programa, Don Antonio F. Mazarambroz.

Este es un fuerte respaldo que se da a nuestra Federación, por parte de la Agencia Española de Cooperación Internacional y la Comisión Europea, gracias a la oportuna gestión que realizó la Defensoría del Pueblo de España.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a usted, las muestras de mi consideración y estima.

LEO VALLADARES LANZA
Presidente

Presidente
Leo Valladares Lanza
Comisionado Nacional de los Derechos Humanos de Honduras

Primer Vicepresidente
Jorge Santistevan de Noriega
Defensor del Pueblo de Perú

Segundo Vicepresidente
Antón Cañellas Balcells
Defensor del Pueblo de Cataluña, España

Vicepresidenta Tercera
Sandra Pizsk
Defensora de los Habitantes de Costa Rica

PROGRAMA DE COLABORACIÓN ENTRE LA AGENCIA ESPAÑOLA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y LA FUNDACIÓN GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE ALCALÁ

En Madrid, a 23 de julio de 2001

REUNIDOS

DE UNA PARTE, el Excmo. Sr. D. Miguel Angel Cortés Martín, Secretario de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica y Presidente de la Agencia Española de Cooperación Internacional

Y DE OTRA PARTE, el Excmo. Sr. D. Manuel Gala Muñoz, Rector Magnífico de la Universidad de Alcalá, y Presidente de la Fundación General de la Universidad de Alcalá,

comparecen en nombre y representación de las Instituciones de las que son titulares y, de modo recíproco, se reconocen capacidad para formalizar el presente Programa a cuyo efecto:

EXPONEN

1.- La Fundación General de la Universidad de Alcalá, a través de su Centro de Iniciativas de Cooperación al Desarrollo (CICODE), situado en el Colegio de Trinitarios, calle Trinidad num.1, 28801 Alcalá de Henares (Madrid) ha presentado una solicitud de financiación a la

Agencia Española de Cooperación Internacional, en convocatoria abierta y permanente con fecha 27.04.01, para el "Programa Regional de Apoyo a las Defensorías del Pueblo en Iberoamérica" (el Programa), por un monto de novecientos cuarenta y nueve mil noventa y seis (949.096) euros, equivalente a ciento cincuenta y ocho millones ciento setenta y seis mil (158.176.000) pesetas cofinanciado así mismo por la Comisión Europea con un monto de un millón quinientas setenta y ocho mil ciento sesenta y siete (1.578.167) euros, equivalente a doscientos sesenta y tres millones (263.000.000) pesetas y apoyado por la Federación Iberoamericana de Ombudsman, por el Defensor del Pueblo de España, por el Defensor del Pueblo Europeo, por le Médiateur de la Republique de Francia y por el Provedor de Justiça de Portugal. Los objetivos del Programa incluyen la mejora del sistema gestión de quejas y de la infraestructura técnica y material informático de las Oficinas de los Defensores, la formación de su personal, la promoción de la figura del Defensor del Pueblo en sus respectivos países y en el ámbito iberoamericano así como la creación y puesta en funcionamiento de un portal de Internet y sistemas de comunicación intranet entre las Oficinas de los Defensores del Pueblo pertenecientes a la Federación Iberoamericana de Ombudsman.

2.- Que la Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI), ha estudiado la solicitud de ayuda a la cooperación en convocatoria abierta y permanente para la financiación del "Programa Regional de apoyo a las Defensorías del Pueblo en Iberoamérica", presentada por el Centro de Iniciativas de Cooperación al Desarrollo de la Universidad de Alcalá, teniendo en cuenta las prioridades geográficas y sectoriales expresadas en el Plan Director de la Cooperación española para los 2001-4, aprobado por el Consejo de Ministros.

Y ACUERDAN

1.- La AECI financiará "el Programa" que ejecuta el Centro de Iniciativas de Cooperación al Desarrollo (CICODE) de la Fundación General de la Universidad de Alcalá, por un monto de cincuenta y tres millones (53.000.000) pesetas, equivalente a trescientos diecinueve mil (319.000) euros, con cargo al presupuesto ordinario de la AECI de 2001, y que se desembolsará en el curso de los próximos cuatro meses. Así mismo la Dirección General de Cooperación con Iberoamérica programará a propuesta del coordinador ejecutivo del Programa, diversas actividades en sus Centros de Formación situados en Iberoamérica, durante los años 2001 al 2004, tiempo estimado de ejecución del Programa.

2.-La Universidad de Alcalá, a través del CICODE, se compromete a ejecutar "el Programa" con probidad, transparencia y eficacia de forma que resulte en el mayor beneficio para las Defensorías del Pueblo en Iberoamérica y para la Federación Iberoamericana de Ombudsman, para lo que cuenta con la colaboración de la oficina del Defensor del Pueblo del Reino de España. Así mismo se compromete a facilitar cuanta información sea requerida por la AECI, y a colaborar con la misma en la Evaluación ex-post del "Programa".

3.- La Universidad de Alcalá, a través del CICODE, se compromete a justificar la ayuda recibida de la AECI remitiendo memoria o informe técnico de la actividad realizada así como los justificantes originales de los pagos realizados con cargo a la agenda recibida en el plazo de un mes a partir de la finalización de la actividad.

4.-Ambas instituciones podrán desarrollar conjuntamente otras actividades contempladas en el Plan Director de la Cooperación Española y en los Planes Anuales de Cooperación, especialmente en los programas y proyectos que complementen aspectos relacionados con los objetivos del "Programa".

5.-El presente Programa o Acuerdo tendrá una duración de tres años a partir de su firma, tiempo estimado de ejecución del Programa de referencia.

En prueba de conformidad, ambas partes firman el presente documento, por duplicado y a un solo efecto.

Por la Agencia Española de
Cooperación Internacional



D. Miguel Ángel Cortés Martín.

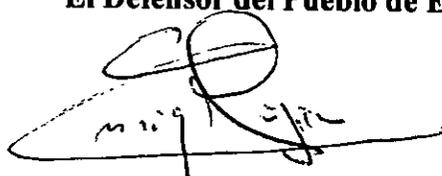
Por la Fundación General de la
Universidad de Alcalá



D. Manuel Gala Muñoz

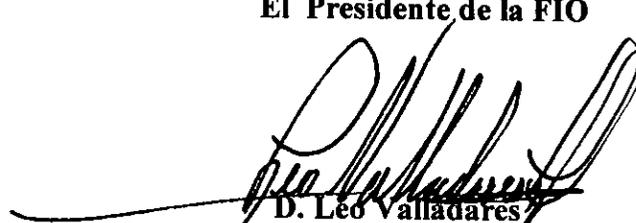
En presencia de :

El Defensor del Pueblo de España

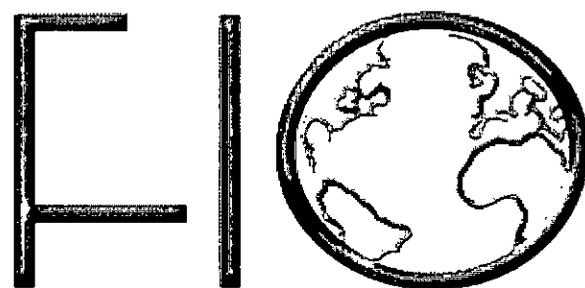


D. Enrique Múgica

El Presidente de la FIO



D. Leo Valladares



FEDERACIÓN IBEROAMERICANA
DEL OMBUDSMAN

San José, Costa Rica 12 de marzo de 2001

Doctor José Luis Soberanes Fernández
Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos
México D.F., México

Estimado Doctor Soberanes:

Los abajo firmantes, Ombudsman Iberoamericanos reunidos en San José, Costa Rica, en sesión extraordinaria ampliada del Consejo Rector de la Federación Iberoamericana del Ombudsman, dentro del marco del Seminario "Ombudsman Centroamericano: Retos y Desafíos", solicitamos a los funcionarios de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ), que nos ampliaran y precisaran la información publicada en los periódicos sobre la grave situación suscitada en el Centro Federal de Readaptación Social (CEFERESO) en Puente Grande, Jalisco, y de las actuaciones de la CEDHJ y de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México (CNDH), en el caso de mérito.

Es motivo de profunda preocupación la seguridad e integridad personal de la licenciada María Guadalupe Morfín Otero, presidenta de la CEDHJ, y la de su equipo de trabajo, así como la credibilidad y la estabilidad de la institución, las cuales se han puesto en riesgo dado el manejo que de la información se ha hecho ante la opinión pública.

Por todo lo anterior, con respeto y celo de las competencias particulares de cada una de nuestras instituciones, le solicitamos nos envíe información, a través de la Presidencia de la FIO, sobre las gestiones que la CNDH ha realizado en este caso.

El espíritu que anima la presente carta es el de cumplir con el principio estatutario de apoyar la gestión de los miembros de la Federación Iberoamericana de Ombudsman y en el que subyace a la *Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger*



los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos dictada por la ONU.

Agradeciendo de antemano la atención a esta solicitud, le saludamos y nos suscribimos, con las muestras de nuestra más alta consideración y estima,



Leo Valladares Lanza
Presidente de la Federación
Iberoamericana del Ombudsman
Comisionado Nacional de los
Derechos Humanos
Honduras



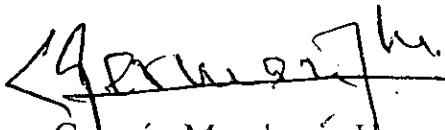
Sandra Pizsk
Vicepresidenta de la Federación
Iberoamericana del Ombudsman
Defensora de los Habitantes
Costa Rica



Benjamín Pérez Fonseca
Procurador de los Derechos Humanos
Nicaragua



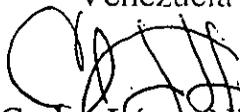
Julio Arango
Procurador de Derechos Humanos
Guatemala



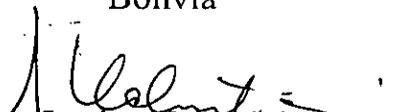
Germán Mundaraín H.
Defensor del Pueblo
Venezuela



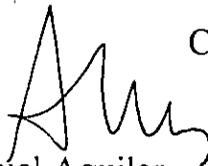
Ana María Romero de Campero
Defensora del Pueblo
Bolivia



Carlos López Nieves
Procurador del Ciudadano
Puerto Rico

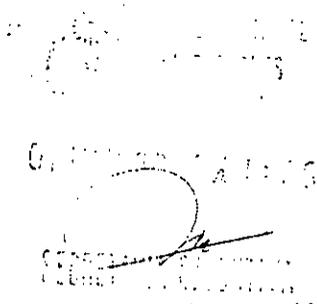


Jessica Valentini
Representante del Defensor del
Pueblo
Córdoba, Argentina



Manuel Aguilar
Defensor Adjunto del Pueblo de España

ccp. María Guadalupe Morfín Otero, presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco.



México, D. F., 26 de marzo d el 2001.

Dr. Leo Valladares Lanza,
Presidente de la
Federación Iberoamericana de Ombudsman,
Edif. Las Cumbres, 5º piso,
Contiguo a Hotel El Prado, Av. Cervantes,
Tegucigalpa, HONDURAS.

He recibido en fechas recientes la comunicación suscrita por nueve defensores y procuradores de derechos humanos de Iberoamérica en la cual manifiestan su preocupación por la seguridad e integridad de la licenciada María Guadalupe Morfín Otero, presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Jalisco, México, especialmente con motivo de los acontecimientos ocurridos en al Centro Federal de Readaptación Social de Puente Grande. Al respecto deseo manifestar mi inquietud por el procedimiento tan desatinado con el cual se llevó a cabo la reunión referida en la comunicación aludida, así como mi malestar por el tratamiento sustantivo de un asunto fuera de la competencia de la FIO.

En cuanto a los aspectos de procedimiento, me llama la atención la forma a través de la cual este grupo de defensores y procuradores se han coordinado para manifestar esta inquietud. Si efectivamente esta reunión se dio en el marco de la FIO, cabría reconocer que nuestros estatutos, si bien hablan de la posibilidad de realizar sesiones extraordinarias, en ninguna parte se contempla la figura de un Consejo Rector "ampliado".

Por otra parte, hasta en tanto no se adopten los nuevos estatutos de la Federación, el Consejo está integrado por cuatro personas. Me pregunto si basta con la decisión del 50% del Consejo Rector para decidir la celebración de una sesión extraordinaria como la referida. Dado el delicado carácter de los asuntos abordados en sesiones de esta naturaleza, considero que este tipo de decisiones ameritarían una votación calificada.

Si fue el Consejo Rector el que inquirió sobre información adicional respecto de lo sucedido en México, esta Comisión Nacional hubiera esperado, por lo menos, una notificación de que se celebraría una sesión extraordinaria en donde se abordaría un tema con incidencia directa en eventos en los cuales está involucrada. Si esta reunión no fue planeada, entonces, me sorprende la eficiencia con la cual se organiza toda una agenda de trabajo, incluso, para abordar temas por demás fuera de la competencia de la FIO.

Ahora bien, si se sabía de la próxima visita de un funcionario de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México a Costa Rica, por qué no se decidió posponer la discusión de esta "inquietud espontánea" hasta en tanto no se contara con el beneficio de la presencia de un representante de la CNDH.

Esta Comisión Nacional ha venido observando con grave preocupación la ligereza con la cual se interpretan los Estatutos de la Federación, desde la designación de nuevos miembros al Consejo ante la aparente ausencia de un vicepresidente hasta este tipo de intromisiones en cuestiones de carácter interno.

En cuanto aspectos de carácter sustantivo mi preocupación no es menor. Me parece que se está en riesgo de confundir las funciones de la FIO con aspectos claramente fuera de su competencia. Una cosa es apoyar la labor de los defensores y procuradores de derechos humanos y otra es tomar lo anterior como pretexto para inmiscuirse en asuntos internos de un Estado. Esta Comisión Nacional es sensible a la preocupación expresada en la comunicación de referencia. Sin embargo, sin mediar el beneficio de la comunicación de esta CNDH nueve procuradores y defensores han decidido tomar sólo la perspectiva de una de las partes involucradas en los hechos. Creo que esta descalificación anticipada atenta contra el ambiente de cooperación necesario para orquestar acciones de apoyo. Esta Comisión Nacional celebra reuniones periódicas con las Comisiones Estatales manifestando su mejor disposición para abordar cualquier cuestión. Lamento doblemente la decisión de una colega de una Comisión Estatal por haber decidido recurrir al apoyo externo para solventar un aparente conflicto institucional, que no existe en la realidad, además de que ni siquiera ha intentado dialogar el tema conmigo, y sí en cambio lo refiere en la prensa y demás medios de comunicación. Igualmente lamento y expreso mi preocupación porque un grupo de defensores y procuradores no le aconsejó hacerlo así.

Me parece que esta Comisión Nacional ha sido lo suficientemente clara respecto del compromiso asumido en su lucha a favor de los derechos humanos. La celebración de dos reuniones internacionales a menos de tres meses de su celebración es tan sólo una muestra de la voluntad de trabajar conjuntamente y en coordinación con los miembros de la Federación. Asimismo, en ese mismo lapso de tiempo la CNDH contribuyó sustantivamente a la elaboración de un nuevo esquema de trabajo de la FIO que fuera más ambicioso y más allá de la mera adopción de declaraciones.

Si la CNDH ha manifestado su voluntad expresa de trabajar en equipo me sorprende profundamente este tipo de iniciativas. Si realmente estamos trabajando coordinadamente y de buena fe creo que antes de recurrir a los oficios existen los contactos personales y las llamadas telefónicas para solicitar cualquier tipo de información.

Por todo lo anterior, deseo dejar constancia de mi más enérgico extrañamiento y mi más grave molestia por la forma en la cual se han venido conduciendo determinados miembros de la Federación Iberoamericana de Ombudsman. La CNDH se cuestiona si conviene seguir intentando colaborar con la Federación cuando, al menos en mi percepción, es claro que este ánimo de trabajo no es compartido por todos sus miembros.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a usted la seguridad de mi consideración más distinguida.

Dr. José Luis Soberanes Fernández,
PRESIDENTE.